

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio catorce (14) de dos mil trece (2013)

PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE, Solicitante: ISRAEL RUIDIAZ GUTIERREZ. Rad: 200013121001-2012-00225-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la procuradora judicial del solicitante, con la finalidad de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, modifique la sentencia adiada 30 de mayo de 2013, la cual concedió la restitución a favor del solicitante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La procuradora judicial del solicitante muestra su inconformidad con los numerales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia adiada 30 de mayo del presente año, el numeral segundo ordena compensar al solicitante con cargo a los recursos del fondo de la Unidad de Tierras un predio de iguales o mejores características al solicitado por encontrarse ubicado el inmueble reclamado en zona de reserva forestal de la sierra nevada de Santa Marta, el numeral tercero declara la nulidad de la Resolución No. 00178 del 27 de febrero de 1986, y el cuarto declara la inexistencia de la compraventa realizada entre el solicitante y el señor HERNAN JORGE SOLANO.

Es así que la togada propone al superior que modifique la sentencia y le ordene al Ministerio de Ambiente determinar cuál es la verdadera vocación del predio solicitado y de no ser posible solicitar la sustracción, se le ordene al INCODER compensar a la víctima; y si se considera posible la sustracción insiste en la posibilidad de restituir el predio solicitado acompañado de las ordenes necesarias para que se materialice la sustracción por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES:

Entra el despacho a determinar si procede el recurso de apelación contra la sentencia que accede a las pretensiones de la demanda en el proceso de Restitución y Formalización de Tierras.

El artículo 350 del Código de Procedimiento Civil indica que: "el recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o reforme."

Este recurso está en estrecha relación con el desarrollo del principio de la doble instancia, porque es el ad quem quien debe decidir la inconformidad

presentada contra la providencia judicial en los procesos ordinarios, pero tratándose de procesos de Restitución y Formalización de Tierras que son de única instancia, las providencias que se profieran no son susceptibles del recurso de apelación. El artículo 92 de la ley 1448 de 2011, establece que sólo es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la sentencia ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y el artículo 79 nos indica que contra las sentencias de los Jueces de Tierras que no decreten la restitución a favor del despojado sólo procede la **CONSULTA**.

En este caso si bien es cierto la procuradora judicial del solicitante no interpone de manera directa el recurso de apelación, no lo es menos que al pedir la modificación de la sentencia ante la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, no hace otra cosa distinta que interponer el recurso de apelación por tratarse del único mecanismo jurídico para que el superior pueda estudiar y decidir si modifica o no una sentencia; pero en este caso como anteriormente se explicó no procede jurídicamente el recurso ordinario de apelación contra la sentencia proferida el 30 de mayo de 2013.

Por último vale la pena aclarar en esta oportunidad, que no procede la consulta de la sentencia porque declaró la restitución a favor del solicitante y no en contra de él, y la consulta sólo procede contra sentencias que niegan la restitución a favor del despojado.

Por los anteriores argumentos, al no ser procedente se negará el recurso de apelación interpuesto por la procuradora judicial del solicitante, con la finalidad de que se modifique la sentencia.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Especializado e Restitución de Tierras de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la procuradora judicial del solicitante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA